

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. ORLANDO SANTIAGO CELIN, de igual se tiene en el expediente que la entidad pagadora ha venido consignando de manera errada al juzgado 8 de familia, pero de Bucaramanga.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y observándose que en efecto la señora ORFA RUTH VAOS, revoca el poder conferido al Dr. ORLANDO SANTIAGO CELIN, de conformidad a lo establecido en el art. 76 del C.G.P, se aceptará la revocatoria de poder conferido por ser procedente.

Por otro lado, se tiene que el pagador de FIDUPREVISORA no ha venido dando estricto cumplimiento a la medida cautelar ordenada dentro del sub.-litis, ya que si bien viene descontado y consignando, lo hace pero al Juzgado Octavo de Familia de la ciudad de Bucaramanga, generando esto un atraso para la entrega de la cuota alimentaria, por lo que se requiera al pagador de FIDUPREVISORA S.A., a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y debidamente comunicada mediante 535 de fecha 6 de septiembre de 2021, en el sentido de consignar a disposición de este juzgado y con destino a este proceso y no al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga como erradamente lo ha venido realizando, a pesar de habersele señalado en debida forma el número de cuenta de este despacho judicial.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la revocatoria del poder conferido por la señora ORFA RUTH VAOS, revoca el poder conferido al Dr. ORLANDO SANTIAGO CELIN, de conformidad con la parte motiva.

2º.- REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y debidamente comunicada mediante 535 de fecha 6 de septiembre de 2021, en el sentido de consignar a disposición de este juzgado y con destino a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LTD